

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
AU08-2007- 00054

CIRCULAR N° 2.346

SANTIAGO, 12 ENE. 2007

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS
ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744 RESPECTO DE
LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LOS ARTÍCULOS 184
Y 477 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE LO
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.123.**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N° 16.395, 12 de la Ley N° 16.744, 1°, 23, y 126 del D.S. N° 1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y atendidas las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.123 a los artículos 184 y 477 del Código del Trabajo, viene en impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores y al Instituto de Normalización Previsional, en su calidad de Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.

I PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO LES INFORME INFRACCIONES O DEFICIENCIAS EN MATERIAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD CONSTATADAS EN SUS EMPRESAS ADHERIDAS O AFILIADAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS CUARTO Y FINAL DEL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

1. En aquellos casos en que la Dirección del Trabajo verifique infracciones o deficiencias en materias de higiene y seguridad, en las empresas que fiscalice, informará de ellas al organismo administrador que corresponda.

Las referidas infracciones o deficiencias serán informadas por la Dirección del Trabajo vía correo electrónico en archivo plano, según formato que se adjunta en el **Anexo I**.

2. Copia de dicho correo electrónico será remitido por dicha Dirección a esta Superintendencia, y el respectivo archivo plano, transmitido vía su portal Web.
3. Las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Normalización Previsional, al momento de tomar conocimiento de las infracciones o deficiencias constatadas en sus empresas adheridas o afiliadas, deberán proceder de acuerdo a lo siguiente:
 - 3.1 Prescribir, por escrito, a la empresa infractora, las medidas correctivas específicas que correspondan, en el formato que se adjunta en el **Anexo II**.
 - 3.2 Informar dichas medidas a la Dirección del Trabajo, a través de la respectiva Inspección, y a esta Superintendencia, del siguiente modo:
 - a) A la Inspección del Trabajo que corresponda, se deberá remitir copia del documento señalado en el punto 3.1. anterior, con un oficio conductor de acuerdo al formato que se acompaña en el **Anexo III**.
 - b) A esta Superintendencia, se deberá remitir copia del oficio conductor señalado en la letra a), y transmitir vía su portal web un archivo plano por cada oficio enviado, según formato contenido en el **Anexo IV**.
 - 3.3 El plazo para prescribir e informar las medidas correctivas será de 30 días corridos, contado desde la respectiva notificación. Se entenderá que la fecha de notificación de las infracciones es el día hábil siguiente a la fecha de envío del correo electrónico por parte de la Dirección del Trabajo.
 - 3.4 En aquellos casos en que la infracción haya sido calificada como “gravísima” por la Dirección del Trabajo, el organismo administrador deberá prestar especial atención en verificar el cumplimiento de las medidas prescritas, en los plazos indicados para tal efecto y, cuando compruebe que la empresa no ha dado cumplimiento a dichas medidas, deberá informar de esta situación a esta Superintendencia, con copia a la respectiva Inspección del Trabajo, señalando las acciones específicas que hubiere adoptado al respecto.
4. Para el efecto señalado en el punto 1 anterior, cada organismo administrador deberá crear una dirección de correo electrónico, la que deberá ser informada a la Dirección del Trabajo y a esta Superintendencia, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de la presente Circular.

5. En aquellos casos en que el organismo administrador establezca que la empresa informada no es su adherente o afiliada, deberá informarlo inmediatamente por correo electrónico a la respectiva Inspección del Trabajo con copia a esta Superintendencia, indicando el período en que lo fue, cuando corresponda.
6. Las comunicaciones dirigidas a esta Superintendencia se deberán enviar a la dirección de correo electrónico: infraccionesdt@suseso.cl, o infraccionesdt@seguridadsocial.cl.

II OBLIGACIÓN DE OTORGAR ASISTENCIA TÉCNICA A LAS EMPRESAS DE HASTA VEINTICINCO TRABAJADORES, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

1. Tratándose de empresas de hasta veinticinco trabajadores, en que la Dirección del Trabajo constata infracciones en materia de higiene y seguridad, ésta podrá autorizar, a solicitud de la empresa infractora, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por dicha infracción, por la incorporación a un Programa de Asistencia al Cumplimiento.

Al momento de aplicar la multa, la Dirección del Trabajo pondrá en conocimiento de la respectiva empresa que puede sustituirla incorporándose a dicho Programa, lo que ésta podrá efectuar en los plazos que le fije esa Dirección.

2. El Programa de Asistencia al Cumplimiento deberá considerar la corrección de la o las deficiencias que dieron lugar a la multa y la puesta en marcha de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
3. El referido Programa deberá implementarse con la asistencia técnica del organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa infractora que lo solicite.

Para el efecto anterior, la empresa deberá presentar, ante el respectivo organismo administrador, copia del oficio de la Inspección del Trabajo respectiva que declara admisible la solicitud de sustitución de la multa.

4. La asistencia técnica del organismo administrador deberá iniciarse, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud por parte de la empresa y deberá considerar, al menos:
 - 4.1 La prescripción y verificación del cumplimiento de las medidas correctivas que correspondan, y
 - 4.2 Apoyo en la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como su seguimiento.
5. Dicho Sistema de Gestión deberá contemplar, a lo menos, los siguientes elementos o etapas básicas: Política de seguridad y salud en el trabajo, Planificación basada en un diagnóstico, Evaluación del cumplimiento del sistema y Acción en pro de mejoras o correctivas.
6. El organismo administrador deberá emitir a la empresa infractora un certificado que acredite tanto la corrección de cada una de las infracciones que originaron la multa, como la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al formato que se adjunta en el **Anexo V**. Dicho certificado deberá ser otorgado inmediatamente después de constatado que dicha empresa ha cumplido con las acciones señaladas.
7. La empresa infractora dispondrá de un plazo de 60 días corridos, contado desde la notificación de la aceptación de la solicitud de sustitución, para presentar dicho certificado ante la respectiva Inspección del Trabajo.

III INSTRUCCIONES GENERALES

1. Las presentes instrucciones serán obligatorias a contar del 14 de enero de 2007.
2. Se deberá dar la mayor difusión a las presentes instrucciones y las personas encargadas de cumplirlas deberán conocer el texto íntegro de la presente Circular.
3. Cada organismo administrador deberá crear una dirección de correo electrónico para que le sea remitida la información desde la Dirección del Trabajo, la que deberá ser informada a dicha Dirección y a esta Superintendencia, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de la presente Circular.
4. Los organismos administradores deberán remitir a esta Superintendencia, con copia a la Dirección del Trabajo, los programas de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, dirigidos a empresas de hasta 25 trabajadores, que hayan desarrollado a la fecha de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud,

JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN:

(Se adjuntan 5 Anexos)

- Dirección del Trabajo
- Inspecciones del Trabajo
- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Instituto de Normalización Previsional

Con copia informativa a:

- Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretario del Trabajo
- Jefe Departamento Jurídico Subsecretaría de Previsión Social
- Jefe Departamento Fiscalización Dirección del Trabajo
- Fiscalía
- Secretaría General
- Departamento Jurídico
- Departamento Actuarial
- Departamento Médico

- Departamento Inspección
- Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Unidad de Informática
- Unidad de Estudios
- Oficina de Partes
- Archivo Central